

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020190009400

Hecha la lectura del escrito que antecede y presentada en término, no se accede a la aclaración solicitada por el apoderado de la parte pasiva, como quiera que la parte resolutive del auto de fecha 26 de julio de 2022 (fl. 96) proferido en el presente asunto no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, la misma fue expedida conforme a lo solicitado por las partes según el traslado concedido en el numeral 3 del auto adiado 20 de mayo de 2022 (fl. 76)¹.

Debe entenderse que este Despacho en ningún momento resolvió una solicitud de nulidad, sino que puso en conocimiento una causal de nulidad, ya sea para convalidar la misma y continuar con el conocimiento del presente proceso o ya sea para declarar la pérdida de competencia, última opción a la cual recurrieron ambas partes y se procedió de conformidad.

Con todo se dirá, que el juez después de la fecha en que feneció el año para dictar sentencia no profirió más actuaciones, y conforme a ello tampoco le es dable proceder a estudiar otros asuntos por cuanto ya perdió competencia, pues las nulidades operan automáticamente, y le correspondería al juez en turno adelantar nuevamente dichas actuaciones a partir de 25 de junio de 2021.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por inspección en el Estado No. 52 de hoy 12 AGO 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

¹ Sentencia C-443/19